

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	17 pesetas
Seis meses . . . . .	25 "
Tres id. . . . .	18 "

Ejemplar : 0,50 pesetas      Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	30 pesetas
Seis meses . . . . .	26 "
Tres id. . . . .	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

Habiéndose padecido un error material al redactar el anuncio procedente de la Junta Provincial para la Ordenación Económico Social, aparecido en el B. O. de la provincia, correspondiente al día de la fecha, se hace saber que de la lista de Ayuntamientos morosos que al final de la misma figura queda excluido el de BURGOS, por haber cumplido dentro de los términos fijados el servicio que tal organismo le tenía interesado.

Burgos 6 de julio de 1946.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

Circular a los Sres. Alcaldes.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad la aportación de datos preliminares para un gran Plan Nacional de repoblación forestal de España, a base de la necesaria armonía entre la agricultura, los montes y la ganadería, me dirijo a todos los Sres. Alcaldes, a fin de que antes del día 15 del mes actual, remitan a la Jefatura del Distrito Forestal las contestaciones al breve cuestionario que sigue, relativo a la delimitación de la zona forestal necesitada de repoblación o regeneración en cada término municipal.

A tal efecto se expresará la extensión en hectáreas de los terrenos clasificados como aparecen en el referido cuestionario y sobre cuyos extremos se les darán por el Distrito Forestal—si las precisa—cuantas explicaciones estimen necesarias y, por de pronto, las siguientes:

Se entenderá por terrenos rasos o semirasos, aquellos que no sustentan más que hierbas o matorral de especies poco o nada valiosas, como brezos, jaras, aulagas, retamas, espinos, etc.

Al decir mata baja necesitada de regeneración nos referimos a la encina, roble, quejigo y otras es-

pecies valiosas que, brotando de cepa o raíz, puedan ser objeto de un tratamiento adecuado que las regenere y mejore.

En cuanto a la propiedad de los terrenos de carácter forestal distinguimos la pública de la privada.

Se incluirá en la primera los terrenos de baldíos o eriales que se consideran como sin dueño o del común de vecinos, así como los que realmente son de propiedad del Ayuntamiento o de las entidades menores de carácter municipal. Pero no se incluirán los terrenos de montes catalogados como de utilidad pública—llamados vulgarmente Montes del Estado—por ser ellos suficientemente conocidos del Servicio Forestal.

En cada una de las dos partes—rasa y cubierta de matorral—se pide la superficie de la porción que, a juicio de la Alcaldía, precise la ganadería para su mantenimiento. Puesto que no se trata con esto de originar perjuicios, sino todo lo contrario, ya que ambas riquezas, forestal y ganadera, son armonizables, delimitando bien las zonas y teniendo en cuenta que a cada una debe aplicarse una superficie continua y no salpicada y entremezclada con la otra.

Dada la extraordinaria importancia que ha de tener, para el porvenir económico-social de nuestra Patria, el Plan que se trata de confeccionar, y la que, para el mejor éxito de éste ha de suponer la exactitud de los datos pedidos, y la prontitud de su aportación, he de exigir la más rápida y exacta respuesta, siempre dentro del plazo fijado; esperándolo así del celo, actividad y patriotismo de todos, no creyendo necesario recalcar los beneficios que la repoblación forestal puede reportar a los Municipios, tanto en el presente por los jornales que habrían de invertirse, como en el futuro por la creación de riqueza que aquélla supone.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.  
Burgos 1.º de julio de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Cuestionario que se cita

### Cuestionario sobre los terrenos existentes en cada término municipal que son aptos para su repoblación o regeneración forestal (1)

Partido judicial de ..... Término municipal de .....

Superficie rasa o semi-rasa apta para repoblar (2).	{ En terrenos del común o municipales .. . . . hectáreas { En terrenos de propiedad particular (3) . . . . . hectáreas
Superficie cubierta de mata baja en mal estado de conservación y necesitada de regeneración (4) . . . . .	{ En terrenos del común o municipales . . . . . hectáreas { En terrenos de propiedad particular (3) . . . . . hectáreas

En ..... a ..... de julio de 1946.

EL ALCALDE,

(Firmado y sellado)

Al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos.

### OBSERVACIONES

(1) No hay que consignar ningún dato sobre los montes catalogados como de utilidad pública, llamados vulgarmente «Montes del Estado», que existan en el término municipal, por ser ellos conocidos del Servicio Forestal.

(2) Se incluirán en este apartado todos los terrenos baldíos y eriales del término municipal que no sustenten más que hierbas o matorral de especies poco o nada valiosas, como brezos, jaras, aulagas, retamas, espinos, etc.

(3) No es necesaria la autorización del dueño del terreno para la inclusión del mismo en la superficie apta para la repoblación forestal, pues por ahora no se trata si no de tomar los datos precisos para preparar el Plan general de Repoblación.

(4) Se incluirán en este apartado los terrenos poblados por especies valiosas, como la encina, roble, quejigo y otras que, brotando de cepa o raíz, puedan ser objeto de un tratamiento adecuado que las regenere y mejore.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos

Desde la fecha de publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, y por término de veinte días hábiles, he dispuesto se abra el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, de la participación del impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clases A y D, correspondiente al segundo semestre de 1944, a los Ayuntamientos que a continuación se detallan:

AYUNTAMIENTOS	Integro	5 por 100	Líquido
Burgos	13857,02	629,85	13164,17
Adrada de Haza	56,10	2,81	53,29
Alfoz de Santa Gadea	112,20	5,61	106,59
Aranda de Duero	1290,33	64,52	1225,81
Arandilla	56,10	2,81	53,29
Arcos	112,21	5,61	106,60
Arlanzón	56,10	2,81	53,29
Bahabón de Esgueva	56,10	2,81	53,29
Barbadillo del Pez	56,10	2,81	53,29
Basconillos del Tozo	112,21	5,61	106,60
Belorado	336,61	16,83	319,78
Berberana	56,10	2,81	53,29
Briviesca	329,71	19,63	373,08
Cabia	56,10	2,81	53,29
Campillo de Araña	56,10	2,81	53,29
Cantabrana	56,10	2,81	53,29
Cañizar de los Ajos	56,10	2,81	53,29
Carcedo de Burgos	112,21	5,61	106,59
Cardeñadizo	56,10	2,81	53,29
Castrojeriz	112,20	5,61	106,59
Cerezo de Rionirón	56,10	2,81	53,29
Cerratón de Juarros	56,10	2,81	53,29
Condado de Treviño	56,10	2,81	53,29
Cubo de Bureba	56,10	2,80	53,30
Escalada	56,10	2,80	53,30
Espinosa de los Monteros	280,51	14,02	266,49
Estépar	112,20	5,61	106,60
Fresneña	56,10	2,80	53,30
Frías	56,10	2,80	53,30
Fuentebureba	56,10	2,80	53,30
Fuentecén	112,20	5,60	106,60
Gamonal de Riopico	56,10	2,80	53,30
Gumiel de Hizán	56,10	2,80	53,30
Gumiel del Mercado	56,10	2,80	53,30
Hontomín	56,10	2,80	53,30
Hortigüela	56,10	2,80	53,30
Horra (La)	56,10	2,80	53,30
Huércemes	56,10	2,80	53,30
Huerta del Rey	224,41	11,22	213,19
Ibeas de Juarros	56,10	2,81	53,29
Isar	112,20	5,61	106,59
Junta de la Cerca	168,31	8,42	159,89
Junta de Oteo	224,41	11,22	213,19
Jurisdicción de San Zadornil	56,10	2,81	53,29
Lerma	280,51	14,02	266,49
Mecerreyes	112,20	5,61	106,59
Medina de Pomar	392,71	19,63	373,08
Melgar de Fernamental	112,20	5,61	106,59
Merindad de Castilla la Vieja	56,10	2,80	53,30
Merindad de Cuesta-Urria	168,31	8,41	159,90
Merindad de Montija	112,20	5,61	106,59
Merindad de Soloscueva	56,10	2,81	53,29
Merindad de Valdeporres	56,10	2,81	53,29
Merindad de Valdivielso	280,51	14,02	266,49
Miranda de Ebro	1122,05	56,10	1065,93
Monasterio de Rodilla	112,20	5,61	106,59
Neila	56,10	2,81	53,29
Oña	168,31	8,41	159,90
Pampliega	56,10	2,81	53,29
Pancorvo	112,20	5,61	106,59
Pardilla	56,10	2,81	53,29
Pedrosa del Príncipe	56,10	2,81	53,29
Peral de Arlanza	56,10	2,81	53,29
Poza de la Sal	56,10	2,81	53,29
Pradoluengo	224,41	11,22	213,19
Presencio	56,10	2,81	53,29
Puebla de Arganzón (La)	112,20	5,61	106,59
Quintanadueñas	56,10	2,81	53,29
Quintanapalla	168,31	8,41	159,90
Quintanar de la Sierra	168,30	8,41	159,89
Quintanillas (Las)	56,10	2,81	53,29
Quintanilla Somuño	56,10	2,81	53,29
Quintanilla-Vivar	112,20	5,61	106,59
Regumiel de la Sierra	56,10	2,80	53,30
Revilla del Campo	56,10	2,80	53,30
Rioseñas	56,10	2,90	53,30
Roa	302,71	19,62	373,09

Salas de Bureba	56,10	2,80	53,30
Salas de los Infantes	224,41	11,22	213,19
Salazar de Amaya	56,10	2,80	53,30
San Juan del Monte	56,10	2,80	53,30
Santa Gadea del Cid	168,31	8,41	159,90
Santa María del Campo	168,31	8,41	159,90
Santa María Ribaredonda	112,21	5,61	106,60
Santibáñez-Zarzaguda	56,10	2,80	53,30
Sargentos de la Lora	56,10	2,81	53,29
Sasamón	168,31	8,41	159,90
Sedano	112,20	5,61	106,59
Solarana	56,10	2,81	53,29
Sotresgudo	56,10	2,81	53,29
Tardajos	56,10	2,81	53,29
Torregalindo	56,10	2,81	53,29
Torresandino	56,10	2,81	53,29
Trespaderne	56,10	2,81	53,29
Tubilla del Agua	56,10	2,81	53,29
Ubierna	56,10	2,81	53,29
Vadocondes	56,10	2,81	53,29
Valdeande	56,10	2,81	53,29
Valle de Manzanedo	56,10	2,81	53,29
Valle de Mena	280,51	14,02	266,49
Valle de Tobalina	224,41	11,22	213,19
Valle de Valdebeza la	112,20	5,61	106,59
Valle de Valdelaguna	56,10	2,81	53,29
Valle de Valdelucio	56,10	2,81	53,29
Vileña	56,10	2,81	53,29
Vilviestre del Pinar	56,10	2,81	53,59
Villadiago	448,81	22,44	423,37
Villafria de Burgos	112,20	5,61	106,59
Villafriela	56,10	2,80	53,30
Villahizán de Treviño	56,10	2,80	53,30
Villalba de Duero	56,10	2,80	53,30
Villalbilla de Burgos	112,20	5,61	106,59
Villanueva de Argaño	56,10	2,80	53,30
Villaquirán de los Infantes	112,21	5,61	106,60
Villarcayo	504,91	25,24	479,67
Villasandino	168,31	8,41	159,90
Villaverde-Mogina	56,10	2,80	53,30
Zarzosa de Riopisuerga	56,10	2,80	53,30
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>28779,96</b>	<b>1438,99</b>	<b>27340,97</b>

Dichas cantidades podrán ser realizadas por los Apoderados de los Ayuntamientos que en forma legal ostenten su representación, y los que no tengan persona designada con anterioridad, podrán hacerlo por medio de acuerdo en sesión, que deberá ser ratificado en la siguiente, proveyendo al que designen de una certificación de dichos acuerdos, debiendo advertir que las de aquellos que no se hayan presentado al cobro serán reintegradas al Tesoro.

Burgos 27 de junio de 1946.—El Delegado de Hacienda, (ilegible).

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

*Rectificación a la Circular número 1.794.*

Rectificación a la relación de artículos intervenidos número 49, publicada en el (Boletín Oficial del Estado número 154, de 3-6-46).

Queda modificado el apartado 13, provincia de Murcia, quedando redactado en la siguiente forma:

Provincia de Murcia, excepto el albaricoque.—Notas de la Oficina de Productos vegetales número 493, de 24 de abril de 1946 y 560, de 8 de junio de 1946.

Igualmente se modifica el apartado 38, en el que se suprime el cacahuete, quedando, por tanto, redactado en la siguiente forma:

38. Semillas y granos oleaginosos: Granos (con cáscara o sin ella) de avellana, almendra y la semilla de algodón.—Circular 573, de 18 de mayo de 1946 (Boletín Oficial del Estado número 140). Nota número 344, de 8 de junio de 1946, de la Oficina del aceite.

Burgos 4 de julio de 1946.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamiento de pago de recargos municipales a los Ayuntamientos.

Desde la fecha de publicación del presente anuncio, y por término de veinte días, he dispuesto se abra el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, de los recargos municipales de la contribución industrial y de Patentes de Circulación de Automóviles de las clases B y C, correspondientes al primer trimestre del año actual.

Para realizar estos créditos los Ayuntamientos, así como los que sucesivamente se vayan señalando, es preciso que por acuerdo tomado en sesión y ratificado en la siguiente, designen persona si con anterioridad no la tuvieron y la provean de una certificación de dicho acuerdo.

Burgos 27 de junio de 1946.—El Delegado de Hacienda, (ilegible).

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Burgos número 48.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CIRCULAR

La revisión de los expedientes de los mozos alistados para el

reemplazo de 1947, en cumplimiento a lo dispuesto por Decreto del Ministerio del Ejército de 31 del pasado mayo (D. O. núm. 135), publicado en el B. O. de la provincia, núm. 145, de fecha 26 del corriente, ha acordado esta Junta tenga lugar en el edificio que ocupa la misma, calle del Emperador, número 10, con arreglo a las siguientes instrucciones y en el orden y días señalados a continuación de las mismas, dando principio las operaciones a las diez horas de la mañana.

#### Instrucciones

Las sesiones para revisar los acuerdos de los Ayuntamientos serán públicas y a ellas podrán acudir los reclamantes o personas encargadas de exponer las razones que asistan a los interesados. La Junta oír las reclamaciones o contradicciones que se expongan, examinará los documentos y certificaciones de que vengan provistos aquéllos, y teniendo presentes las diligencias de los Ayuntamientos, dictará la resolución que corresponda.

Deberán concurrir, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 184 del Reglamento de Reclutamiento:

1.º Los mozos alistados que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar por el Ayuntamiento en virtud de enfermedad o defecto físico.

2.º Los excluidos temporalmente del contingente por las causas antes citadas.

3.º Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

4.º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Junta para resolver dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad.

También deberán comparecer, con arreglo a lo que dispone el artículo 266 del citado Reglamento, los padres, hermanos y abuelos de los mozos que tengan que ser reconocidos para justificar el impedimento físico de los mismos, como condición necesaria para acreditar el derecho a las prórrogas de primera clase alegadas a favor de dichos mozos.

Para el acto de la clasificación de los mozos por los Ayuntamientos, se observarán con escrupulosidad los artículos 113, 114 y 115, no debiendo ser remisos en instruir los expedientes de prófugo a los que sin estar incurso en el 114 dejen de presentarse en el citado acto.

En cuanto a la tramitación de expedientes de prórroga de primera clase, se tendrán en cuenta particularmente los artículos 250 y 125, así como el 252, especialmente éste en lo que se refiere a la

información que los Secretarios de los Ayuntamientos están obligados a hacer gratuitamente a los interesados, recordándoles a este fin lo que a este mismo asunto se hacía referencia en la Circular de esta Junta de fecha 20 de abril de 1944.

Los expedientes deberán ser resueltos definitivamente por los Ayuntamientos en el segundo domingo del mes de agosto, efectuándose los en que haya de verse algún documento del extranjero.

Los Ayuntamientos remitirán a esta Junta, con diez días de anticipación al señalado para cada Municipio, los documentos siguientes:

Los expedientes de prórroga de primera clase.

Copia literal de todas las diligencias practicadas por los mismos.

Los expedientes individuales de todos los mozos alistados constituido cada uno de ellos con los siguientes documentos:

1.º Certificado de talla y reconocimiento facultativo.

2.º Invitación individual para alegación de exclusiones o prórrogas de primera clase.

3.º Triplicado ejemplar de la filiación personal del mozo, ajustado al formulario número 6 del Reglamento (aunque éstos hayan sido declarados prófugos), debidamente firmadas, autorizadas y estampado el sello del Municipio.

4.º Expediente de prófugo de los así clasificados por el Ayuntamiento.

Relación por orden alfabético de apellidos que comprenda a todos los mozos alistados, en la que conste número del alistamiento, talla, perímetro torácico, resultado del reconocimiento facultativo y clasificación dadas por los Ayuntamientos. Estas relaciones vendrán firmadas y autorizadas en forma reglamentaria.

Certificado de los mozos que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército pertenecientes a indicado reemplazo, expedido por el Jefe de Cuerpo donde presten sus servicios, uniéndose dicho documento al expediente individual del interesado.

Certificado de los mozos que se hallen sufriendo condena o procesados, cuyo documento deben interesar los Ayuntamientos de los Directores de la Prisión en que sufren condena los interesados o de los Jueces que tramitan la causa.

Todos los certificados, así como las actas y expedientes de prórroga deberán ser debidamente reintegrados con la clase de timbre correspondiente. Si en un mismo documento existieran dos o más certificaciones, por cada una debe adherirse un timbre móvil de 0'25 pesetas.

En cumplimiento de lo que de-

termina el artículo 187 del expresado Reglamento los Ayuntamientos nombrarán un comisionado para su representación ante esta Junta el cual vendrá provisto de documentos que justifiquen su designación.

Dicho nombramiento deberá recaer a ser posible en la persona del Secretario por considerarle más competente por regla general en los asuntos de reclutamiento.

Se encarece a los Sres. Secretarios examinen detenidamente la documentación que han de remitir a esta Junta, a fin de que venga completa, para evitar la demora, entorpecimiento y sanciones que hubieran lugar en la tramitación de los asuntos.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos tomarán las medidas necesarias para que los mozos de los suyos respectivos se encuentren en esta Plaza con la anticipación necesaria para su comparecencia ante esta Junta, el día señalado y hora fijada para la celebración de los juicios de revisión.

**Días señalados para la celebración de las sesiones,**

*Día 13 de agosto.*

Todos los Ayuntamientos pertenecientes al partido de Aranda de Duero.

*Día 14.*

Todos los Ayuntamientos del partido de Belorado.

*Día 16.*

Todos los Ayuntamientos del partido de Briviesca.

*Día 17.*

Los Ayuntamientos del partido de Burgos desde la A a la M ambas inclusive (excepto Burgos capital).

*Día 19.*

Los Ayuntamientos del mismo partido comprendidos en las letras N a la Z.

*Día 20.*

Todos los Ayuntamientos del partido de Castrojeriz.

*Día 21.*

Todos los Ayuntamientos del partido de Lerma.

*Día 22.*

Todos los Ayuntamientos del partido de Miranda de Ebro.

*Día 23.*

Todos los Ayuntamientos del partido de Roa de Duero.

*Día 24.*

Todos los Ayuntamientos del partido de Salas de los Infantes.

*Día 26.*

Todos los Ayuntamientos del partido de Sedano.

*Día 27.*

Todos los Ayuntamientos del partido de Villadiego.

*Día 28.*

Los Ayuntamientos del partido de Villarcayo comprendidos en las letras A a la J, (ambos inclusive).

*Día 29.*

Los restantes Ayuntamientos del partido de Villarcayo.

*Día 31.*

Burgos (capital), comprendidas las cuatro Secciones.

*Día 5 de septiembre.*

Resolución de los expedientes pendientes de los Ayuntamientos que comprenden los partidos de Aranda, Belorado, Briviesca, Burgos (pueblos), Castrojeriz y Lerma.

*Día 12.*

Resolución de los expedientes pendientes de los Ayuntamientos que comprenden los partidos de Miranda, Roa, Salas, Sedano, Villadiego, Villarcayo y Burgos (capital).

Burgos 28 de junio de 1946.—El Coronel-Presidente, Francisco L. Guerrero.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

Lic. D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este de mi cargo contra Gregorio Santamaría Santos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 18 de junio de 1946. Visitos por el Sr. D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal de la misma, estos autos de juicio verbal, por falta de hurto, contra el encartado Gregorio Santamaría Santos, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Gregorio Santamaría Santos a la pena de un día de arresto, como autor de una falta consumada de hurto.

Que asimismo declaro que las costas de este juicio deben ser satisfechas por el encartado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sierra.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal sustituto, estando celebrando audiencia pública de que yo el Secretario doy fe.—Antonio Fournier,

Y para que sirva de notificación al denunciado Gregorio Santamaría Santos, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, en Burgos a 24 de junio de 1946.—El Secretario, Por habilitación, V. Azofra.

Lic. D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este de mi cargo contra Manuel Iturriaga García, de 16 años, soltero y vecino de esta ciudad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 25 de junio de 1946. Vistos por el Sr. D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal sustituto de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas por lesiones contra el denunciado Manuel Iturriaga García, de 16 años, soltero, fundidor y vecino de esta ciudad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Manuel Iturriaga García, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sierra.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fe.—Antonio Fournier.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, para que sirva de notificación a dicho denunciado, expido la presente en Burgos a 26 de junio de 1946.—El Secretario, A. Fournier.

Lic. D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este de mi cargo contra José de Miguel Gómez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 26 de junio de 1946. Vistos por el Sr. D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas por lesiones, contra el denunciado José de Miguel Gómez, de 36 años, casado, sófer, natural de Santander y domiciliado en esta capital.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a José de Miguel Gómez, a la pena de seis días de arresto como autor de la falta consumada por lesiones.

Que asimismo declaro que las costas de este juicio deben ser satisfechas por el denunciado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sierra.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal sustituto, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el

Secretario, doy fe.—Antonio Fournier.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Burgos a 27 de junio de 1946.—El Secretario, Antonio Fournier.

Lic. D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en éste de mi cargo contra Silvino Puente Campo, vecino de esta ciudad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 9 de mayo 1946. Vistos por el Sr. D. Antonio Avendaño Porrúa, Juez municipal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas por estafa, contra el denunciado Silvino Puente Campo, mayor de edad, jornalero, vecino de esta ciudad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Silvino Puente Campo a la pena de quince días de arresto como autor de la falta consumada de estafa.

Que asimismo declaro que las costas de este juicio deben ser satisfechas por el encartado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Avendaño.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, en el día de su fecha por el Sr. D. Antonio Avendaño, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario, doy fe.—Antonio Fournier.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia, a fin de que sirva de notificación al interesado, expido el presente, en Burgos a 1 de julio de 1946.—El Secretario, Antonio Fournier.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Tubilla del Agua

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden ministerial de 23 de octubre del mismo año e Instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, de requiere a todos los obligados al pago de la contribución territorial, rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de doce días, siguientes a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, comparezcan ante la Junta Pericial a declarar sus bienes provistos del último recibo de la contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado,

advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario, se nombrarán peritos para el reconocimiento de fincas y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez, se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la contribución territorial y de este servicio, previniéndoles que, transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el B. O. sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Tubilla del Agua 26 de junio de 1946.—El Alcalde, Valeriano Díaz.

### Alcaldía de Palacios de Riopisuerga.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 de junio pasado, ha acordado aprobar el presupuesto extraordinario número 1 del actual ejercicio, el cual tiene por fines lo siguiente: Reparación de la Casa Ayuntamiento, instalación de la Escuela, dotar a ésta de material escolar y sufragar los gastos de la rectificación del amillaramiento.

Por el presente se expone al público por término de quince días para que durante los cuales puedan las personas interesadas presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Palacios de Riopisuerga 6 de julio de 1946.—El Alcalde, Emeterio Ortega.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Por este anuncio y de conformidad con el pliego de condiciones

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

### CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1944. . . . .	72.928.887'91
En 31 de diciembre de 1945. . . . .	88.422.662'58

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

formuladas por la Comisión de Festejos de este Ilustre Ayuntamiento, y que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas, se abre pública licitación para la celebración de dos novilladas y los espectáculos que el proponente quiera presentar, durante los días 15 al 22 del próximo mes de septiembre, con motivo de las fiestas de esta villa, otorgándose una subvención para la celebración de los mismos de 15.000 pesetas.

La admisión de pliegos dará principio el día 10 del actual y terminará el día último de este mes, durante las horas de oficina.

Aranda de Duero 2 de julio de 1946.—El Alcalde, Félix Arranz.

### Alcaldía de Palacios de Riopisuerga.

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal de la provincia, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el domingo siguiente a los veinte días de aparecer este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la venta en pública subasta de 250 chopos, sitos en el Plantío de Turruntoros, bajo el tipo de tasación de 15.750 pesetas, la cual será presidida por el Sr. Alcalde, asistiendo un Concejal y Secretario, que la autorizará.

Palacios de Riopisuerga 6 de julio de 1946.—El Alcalde, Emeterio Ortega.

## G. BAÑUELOS

### OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6  
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1306

2

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311